

INFORME SECRETARIAL. Popayán, octubre 26 de 2023. En la fecha paso el presente asunto a la señora juez, con oficios remitidos por CREMIL y el Juzgado Tercero de Familia. Sírvasse proveer.

La secretaria,

MA DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 2281

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 19-00-131-10-002-2013-00021-00
Proceso Divorcio
Demandante: Jabier Alexis Fajardo Duran
Demandado: Ximena Molano Nieves

OBJETO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, se pronunciará el juzgado frente a las solicitudes e información que enseguida se relacionan:

(i) La Coordinadora Grupo Nómina y Embargos de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, el 24 de agosto de 2023 a través del correo electrónico solicita se realice la CONVERSIÓN de los títulos de depósito judicial, los cuales de manera errada han sido puestos a disposición en la cuenta de este juzgado 190012033002 y que hace referencia al descuento efectuado al señor JABIER ALEXIS FAJARDO DURAN, así:

CONCEPTO	VALOR
RETROACTIVO AUMENTO DE ENERO A JUNIO DE 2023	\$746.993
PRIMA MES DE JUNIO DE 2023	\$1.324.964
NOMINA MES DE JUNIO DE 2023	\$1.258.716

Lo anterior, teniendo en cuenta que dichas consignaciones debían efectuarse a la cuenta de depósitos judiciales 190013110003 del Banco Agrario de Colombia, en favor de la señora XIMENA MOLANO NIEVES, quien funge como demandante en proceso de fijación de cuota de alimentos como representante legal de sus hijos menores JHOAN, ESTHEBAN Y VALENTINA FAJARDO MOLANO, dentro del

proceso 19-001-31-10-003-00232-00 cursante en el Juzgado Tercero de Familia de Popayán.

(ii) El Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad con oficio 1187 del 25 de septiembre del año en curso (2023) solicita a este juzgado la conversión de las mismas sumas, tal como lo solicitó la Coordinadora Grupo de Nómina y Embargos del CREMIL.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Para la resolución de las anteriores solicitudes, es necesario tener en cuenta que, en este juzgado se tramitó el proceso de DIVORCIO con radicado 19-001-31-10-002-2013-00021-00 entre los señores JABIER ALEXIS FAJARDO DURAN y la señora XIMENA MOLANO NIEVES, proceso en el que se fijó cuota de alimentos en favor de ésta última y la que es consignada por el pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, bajo código seis (6) en la cuenta del juzgado identificada con el No. 190012033002.

Precisado lo anterior, y una vez revisado el portal web transaccional del Banco Agrario, aparecen los siguientes depósitos consignados bajo código seis (6) que corresponde a cuota de alimentos y que coinciden con los valores solicitados, a saber:

DEPOSITO	VALOR	FECHA DE CONSIGNACION
469180000664743	\$ 746.993	26/06/2023
469180000665759	\$1.258.716	30/06/2023
469180000666539	\$1.324.964	10/07/2023

Como los valores antes citados fueron consignados por el pagador del obligado bajo código seis (6) a ordenes de este juzgado (cuota de alimentos), los mismos fueron cancelados a la señora XIMENA MOLANO NIEVES el 11 y 13 de julio del año en curso, quien no tiene orden permanente de pago; razón por la cual, no es factible que este juzgado acceda favorablemente a lo solicitado por el pagador del obligado y al juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

Sin embargo, como dentro del presente proceso de divorcio tramitado en este juzgado entre los señores JABIER ALEXIS FAJARDO DURAN y XIMENA MOLANO NIEVES, se realizan consignaciones por el pagador del obligado por cuenta de la cuota de alimentos que se fijó a favor de la citada señora como excónyuge, en aras a dar solución al error en que incurrió el pagador al ubicar en la cuenta de este juzgado los citados valores, pues refiere en su oficio que las consignaciones se debieron realizar a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 3° de Familia signada con el No. 190012033003 en favor de la señora XIMENA MOLANO NIEVES, y teniendo en cuenta que dicha señora es quien recibe las cuotas de alimentos de sus hijos en el juzgado 3° de Familia como representante legal de éstos, que fue a ella misma a quien efectivamente se pagaron tales valores en este proceso donde es beneficiaria de alimentos como ex cónyuge, será el juzgado requirente quien defina, si así lo considera pertinente, tener por pagadas las cuotas de alimentos de los menores dentro del proceso

19001311000320230023200, que según oficio que remitió el pagador cuando advirtió el yerro cometido, corresponden al retroactivo aumento de enero a junio de 2023 (\$746.993), prima de junio de 2023 (\$1.258.716) y cuota de alimentos del mes de junio de 2023 (\$1.324.964). Lo anterior, sin perjuicio de lo que decida resolver el juzgado 3° homólogo en relación a la situación expuesta.

Lo anterior impide de otro lado que, se atienda favorablemente la solicitud de La Coordinadora Grupo Nómina y Embargos de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, sobre la CONVERSIÓN de los depósitos a los que se ha aludido, como así se indicará en la parte dispositiva de este auto, pero se le pondrá en conocimiento el contenido de este auto para los fines a que haya lugar, precisándose que deberá estarse a lo que resuelva al respecto el Juzgado 3° de Familia de esta ciudad.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la CONVERSION de los depósitos solicitados por la Coordinadora de Nómina y Embargos de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZA MILITARES y el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA, conforme a las consideraciones vertidas en este auto. Poner en conocimiento lo aquí resuelto a la citada entidad para los fines a que haya lugar. **OFICIESE**

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, para que defina, si así lo considera pertinente, tener por pagadas las cuotas de alimentos de los menores dentro del proceso **19001311000320230023200**, que según oficio que remitió el pagador cuando advirtió el yerro cometido, corresponden al retroactivo aumento de enero a junio de 2023 (\$746.993), prima de junio de 2023 (\$1.258.716) y cuota de alimentos del mes de junio de 2023 (\$1.324.964), de los menores JHOAN, ESTHEBAN Y VALENTINA FAJARDO MOLANO que se pagaron por cuenta de este proceso a la señora XIMENA MOLANO NIEVES, y quien obra en el proceso que cursa en el juzgado Tercero homólogo como madre y representante legal de los citados menores, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se
notifica por estado No.184 del día
27/10/2023

MA. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33a77c505a3b1f36c09085293a3b647161037428982a16c343f17f8648a90e1**

Documento generado en 26/10/2023 06:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>